



Proyecto de Ley N° **6367/2023-CR**

Congresista Isabel Cortez Aguirre

Área del Congreso y de la Subgerencia Nacional

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y MODIFICA EL CODIGO PENAL PARA SANCIONAR A FUNCIONARIOS POR NO FACILITAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

El congresista de la república **Isabel Cortez Aguirre**, integrante del **Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y MODIFICA EL CODIGO PENAL PARA SANCIONAR A FUNCIONARIOS POR NO FACILITAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 1°. – Objeto de la norma

El objetivo de la propuesta legislativa es modificar el reglamento del congreso de la república, para garantizar los mecanismos de fiscalización ejercido por el parlamento, descritos en el artículo 87 del Reglamento del Congreso, y modificar el artículo 377 del Código Penal peruano.

Artículo 2°. – Modificase el artículo 87 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva,



a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. **En caso no cumpliera lo antes señalado, la Mesa Directiva remitirá el caso a la procuraduría del congreso de la república para que, conforme sus competencias, accione en contra los funcionarios obligados, de acuerdo a establecido en el artículo 377 del Decreto Legislativo 635 – Código Penal Peruano.**

Lo señalado en el párrafo anterior, procederá de igual manera ante la inasistencia injustificada de los funcionarios obligados a concurrir a comisiones ordinarias e investigadoras del congreso, así como obstaculizar funciones de fiscalización, cuando el congresista se apersona a instalaciones de las entidades del gobierno nacional.

(...)



Congresista Isabel Cortez Aguirre

Año del Centenario de la Soberanía Nacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. – Modificase el artículo 377 en el Decreto Legislativo 635 - Código Penal

Modificase el artículo 377 del Decreto Legislativo 635. Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

En caso la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a pedidos de información en ejercicio de sus atribuciones descritas en el artículo 87 del Reglamento del Congreso; inasistencia injustificada a comisiones ordinarias e investigadoras del congreso; así como obstaculizar funciones de fiscalización, cuando el congresista se apersone a instalaciones de las entidades del gobierno nacional, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años, e inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

Lima, noviembre de 2023.

ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Contacto: 01 3117777 (7256)
icortez@congreso.gob.pe

Jr. Ancash N° 569 Oficina N° 220
Edificio Hospicio Ruiz Díaz

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6367/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 87 del reglamento del congreso, describe que cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.

Este artículo también describe el procedimiento a través del cual los funcionarios obligados tienen que responder a los pedidos de información realizado por los congresistas. Establece quince días de plazo para atender la solicitud, y si el obligado a responder no lo hace o se negara a hacerlo, la Mesa Directiva del congreso realizara el reiterativo correspondiente.

El plazo para atender el reiterativo es de siete días. Luego de dicho plazo, el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad.

Este requerimiento se sustenta en una prerrogativa constitucional descrita en el artículo 96 de la constitución política del Perú, cualquier congresista puede solicitar a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.



Sobre los pedidos de información

Esta prerrogativa está vinculada al ejercicio de funciones constitucionales prescritas por la constitución a favor de los legisladores, y desarrollada en el Reglamento del congreso, la misma que tiene rango y fuerza de ley.

El catedrático García Toma¹ define a los pedidos de información realizado por los congresistas, como el mecanismo vinculado con la forma de control político a cargo de poder legislativo, y que esto implica la proporción mediante el cual se busca conocer algún dato, hecho, suceso o acontecimiento que permita la formación de un juicio de valor sobre estos.

El mismo García Toma, citando a Enrique Bernaldes en su obra "La constitución comentada", define a los pedidos de información como una expresión de control parlamentario, el cual es realizado en virtud del interés público, con la finalidad de indagar sobre el funcionamiento eficaz y eficiente de las instituciones públicas.

Estos pedidos de información, en la actualidad, han sido un instrumento eficaz de control parlamentario, y se ha convertido en una herramienta vital para el ejercicio de la función fiscalizadora y control político ejercicios por los 130 congresistas de la república. Solo contando con información idónea y oportuna se podrá verificar el adecuado funcionamiento de las entidades de los tres niveles de gobierno, el cumplimiento de deberes y obligaciones legales, así como el correcto uso de los recursos públicos, que de por si son escasos.

Tiene asidero señalar que el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, describe que los congresistas tienen como función el solicitar los informes necesarios a las dependencias del poder ejecutivo y de sus tres niveles de gobierno, y obtener de ellos una respuesta oportuna. Por su lado

¹ Víctor García Toma y José Víctor García Yzaguirre. Diccionario de derecho constitucional. Lima: Gaceta Jurídica. 2009. P. 454



el artículo 69 define los pedidos de información como aquellas proposiciones mediante el cual los parlamentarios ejercen su derecho de solicitar información a las autoridades del gobierno nacional y gobiernos regionales y locales. Asimismo, el mismo articulado establece la facultad de efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos

El reglamento del congreso establece en su artículo 87, un procedimiento vinculante a las autoridades del gobierno nacional, para asegurar se proporcione de información idónea y oportuna a los legisladores, en el momento que ellos consideren pertinente solicitarlo, y describe a los sujetos obligados a cumplir con esta prerrogativa reservada a los legisladores.

- *Ministros*
- *Jurado Nacional de Elecciones*
- *Contralor General*
- *Banco Central de Reserva*
- *Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administrado Privadas de Fondos de Pensiones*
- *Gobiernos Regionales y Locales*
- *Demás organismos del sector público.*

Asimismo, refiere que el pedido debe ser realizado por escrito, debiendo obligatoriamente ir copia del documento a la Mesa Directiva. El plazo para su atención es de 15 días, prorrogable por unos 7 días mas a cargo de la Mesa Directiva del congreso.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Actualmente diversos parlamentarios realizan pedidos de información a las entidades de los tres niveles de gobierno, en atención de sus funciones congresales descrito en el artículo 22 y 87 del reglamento del congreso de la república.



Consolidando información obtenida de la web de congreso, en el periodo parlamentario 2021-2022, se realizaron 1470 pedidos de información, de los cuales solo 858 fueron atendidos, asimismo, en el periodo parlamentario correspondiente al año 2022-2023, se realizaron 2449 pedidos de información, de los cuales solo 1044 han sido atendidos.

En esa misma línea, la comisión de constitución del congreso, en el dictamen raído en los proyectos de resolución legislativa N° 1850, 2528, 3675, 3829 y 4968-2022-CR, recogió datos estadísticos de la oficina de despacho parlamentario, advirtiendo que, al cierre del mes de mayo del 2023, 361 pedidos de información fueron dirigidos a los gobiernos locales, del cual 143 pedidos se encuentran pendientes de atención, lo cual constituye un 57% del total de pedidos.

De otro lado, 173 pedidos de información fueron remitidos a los gobiernos regionales, de los cuales 93 aun no realizaban el suministro de información correspondiente, significando un 53% de pedidos sin atención.

El mismo dictamen también hace referencia a los reiterativos. Solo el 68% de los reiterativos merecieron respuesta por parte de los gobiernos locales, y en caso de los gobiernos regionales el 48% de pedidos reiterativos merecieron atención.

De lo señalado, se advierte que hay un alto porcentaje de incumplimiento de los gobiernos locales y regionales respecto de atender los pedidos de información remitidos por los parlamentarios cumpliendo sus prerrogativas descritas en el reglamento del congreso. Por ende, tiene asidero advertir la importancia de este mecanismo para el cumplimiento de función legislativa y fiscalizadora de los congresistas de la república.

En cuanto a la función fiscalizadora, la información solicitada a las diversas entidades públicas, permite realizar un adecuado seguimiento del correcto uso de los recursos públicos y del cumplimiento de los objetivo y fines institucionales



de las entidades prestadoras de servicios públicos a la población. No contar con esta información solicitada, significará limitar el correcto ejercicio de esta función congresal.

Respecto a la función legislativa, la información proporcionada por las entidades públicas, permitirá identificar los problemas públicos, datos estadísticos u otra que permita a los parlamentarios contar con un juicio de valor sobre el diagnóstico y magnitud del problema para optar vía elaboración de unas propuestas legislativas por una solución determinada.

Es por ello que realizamos la propuesta para fortalecer los mecanismos para obtener información con los que cuentan los congresistas de la república, descritos en el artículo 22 y 87 del reglamento del congreso.

Sobre el particular, Delgado Güembes, hace referencia a las consecuencias de incumplimiento de la obligación de responder los pedidos de información. Refiere que dichos pedidos deben responderse dentro del plazo de quince días. El cálculo del plazo, en consecuencia, no se realiza desde la recepción del pedido por el destinatario, ni desde que éste toma conocimiento de su arribo o de su contenido, sino desde la fecha en la que el pedido es remitido al destinatario. Es un plazo a favor del Congreso, no de la entidad a la que el pedido se dirige.

De otro lado, diversos congresistas de los diversos grupos parlamentarios, se constituyen en las entidades públicas, atendiendo denuncias de la población sobre el correcto uso de recursos públicos, en el marco de su función fiscalizadora. Sin embargo, muchos casos, existen autoridades que no facilitan esta función. Los congresistas se apersonan a los locales institucionales y no son recibidos gratamente. En muchas ocasiones las autoridades ediles y de gobiernos regionales obstaculizan el ejercicio de una función constitucional.

Es por ello que, la presente propuesta de ley propone modificar el artículo 87 del reglamento del congreso, para que, vencidos los plazos los funcionarios no



cumplan con remitir la información solicitada, la Mesa Directiva remitirá el caso a la procuraduría del congreso de la república para que, conforme sus competencias, accione en contra los funcionarios obligados, de acuerdo a establecido en el artículo 377 del Decreto Legislativo 635 – Código Penal Peruano.

Asimismo, con esta proposición legislativa se propone modificar el artículo 377 en el Decreto Legislativo 635 - Código Penal, incluyendo un agravante en caso la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a pedidos de información en ejercicio de sus atribuciones descritas en el artículo 87 del Reglamento del Congreso; inasistencia injustificada a comisiones ordinarias e investigadoras del congreso; así como obstaculizar funciones de fiscalización, cuando el congresista se apersona a instalaciones de las entidades del gobierno nacional, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años, e inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

B. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa, no colisiona con el actual stock regulatorio peruano. Toda vez que tiene como una finalidad modificar el artículo 87 del reglamento del congreso de la república, para garantizar los mecanismos de fiscalización ejercido por el parlamento.

Asimismo, modifica el artículo 377 del Código Penal peruano, incluyendo una agravante cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a pedidos de información en ejercicio de sus atribuciones descritas en el artículo 87 del Reglamento del Congreso; inasistencia injustificada a comisiones ordinarias e investigadoras del congreso; así como obstaculizar funciones de fiscalización, cuando el congresista se apersona a instalaciones de las entidades del gobierno nacional.



Se propone para ello, que la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años, e inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La obtención de información permite que las decisiones políticas sean tomadas con eficacia, eficiencia y oportunidad. Asimismo, permite que dotar de calidad a las propuestas legislativas realizadas por los parlamentarios en atención a su labor legislativa.

La información es vital para la toma de decisiones. Un congresista con información oficial, veraz y oportuna contribuirá a una mejor gestión legislativa en sus tres vertientes. I) representativa, ii) fiscalizadora, y iii) legislativa.

Asimismo, garantizar el acceso oportuno de la información, permita incrementar los estándares de transparencia en los tres niveles de gobierno. La implementación de la presente norma no irroga gastos al estado.

Esta iniciativa no genera gasto al erario nacional, mas solo garantiza el cumplimiento de normas ya existentes, y contribuir así el adecuado y oportuno ejercicio de la función congresal.

D. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta está vinculada a la siguiente política de estado:

Política de estado N° 29.- Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, el cual permite garantizar el derecho de los ciudadanos a solicita y recibir información y la obligación del estado de proporcionarlas.